



*Resolución del Consejo del Notariado N° 061-2016-JUS/CN*

Lima, 23 de septiembre de 2016

**VISTO:** El recurso administrativo extraordinario de revisión, interpuesto el 22 de junio de 2016, por el señor Oscar Jorge Bonilla Gallo, en contra de la Resolución del Consejo del Notariado N° 075-2015-JUS/CN de fecha 17 de diciembre de 2015, expedido en el Expediente N° 030-2015-JUS/CN; y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el literal h) del artículo 142 y el texto *in fine* del segundo párrafo del artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el Consejo del Notariado resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones expedidas por los diversos Tribunales de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios a nivel nacional y agota la vía administrativa.

Asimismo, de conformidad con el artículo 210 de la Ley N° 27444, el recurso de revisión es un recurso excepcional ante una tercera instancia de competencia nacional y procede siempre que las instancias anteriores sean autoridades que no tengan competencia nacional. Sin embargo, como se ha señalado en el párrafo precedente, el Consejo del Notariado tiene competencia nacional, al estar facultada su actuación como instancia de apelación nacional sobre las decisiones adoptadas por los Tribunales de Honor de los colegios de notarios, por lo que el recurso planteado deviene improcedente.

De otro lado, a fin de declarar la procedencia del presente recurso impugnatorio, el recurrente se remite al literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ROF); sin embargo, este dispositivo legal no resulta aplicable al presente procedimiento administrativo, toda vez que el Consejo del Notariado se encuentra comprendido, según la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el punto "08 CONSEJOS Y COMISIONES" como se aprecia del artículo 7 de dicho reglamento, más no en los puntos 01, 06 y 07 de la misma, debiendo precisarse que para el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios contra notarios por el ejercicio de la función notarial, se ciñe estrictamente a lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 1049 y a la Ley N° 27444, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar y la Tercera Disposición Complementaria y Final de esta última.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 112-2016-JUS/CN de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 23 de septiembre de 2016, adoptado con la intervención de los señores consejeros Sara Haydeé Sotelo Aguilar, Luis Alberto Germaná Matta, Guillermo Ludwing Federico Guerra Salas y Mario César Romero Valdivieso, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Oscar Jorge Bonilla Gallo.

**Artículo 2°:** **DISPONER** la notificación de la presente resolución al interesado.

Regístrese y comuníquese.

SOTELO AGUILAR

GERMANÁ MATTA

GUERRA SALAS

ROMERO VALDIVIESO